Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

y os guarden y hagan guardar todas las honrras gracias y
mercedes franquezas libertades e senciones preheminencias
prerrogatiuas e inmunidades y todas las otras cossas y ca
da una dellas que por razon del dho officio de leis a
ver y goçar y os deben ser guardadas y os recudan
y hagan recudir con todos los derechos salarios y
otras cossas a el anexas y pertenecientes segun se
usso guardo y recudio a si a vro antecessor como a
cada uno de los dhos procuradores que an sido y son de
la dha villa todo bien y cumplidamente. Un
que os falte cossa alguna y que en ello ni en parte
dello ympedimento alguno os no pongan ni con
sientan poner. que yo por la presente os rrecivo a el
dho offo. y al usso y exercicio del. y os doy poder y
facultad para le usar y exercer casso que por
los susodhos o alguno dellos a el no seais rrecivido
= y es mi voluntad que tengais el dho offo. por juro
de heredad perpetuamente para siempre jamas
para vos y vuestros herederos y subcesores y para
quien de vos o dellos ubiere titulo o caussa. y vos y
ellos le podais ceder renunciar y traspasar
y disponer de el en vida o en muerte. por tes
tamento o en otra qualquier manera. como
bienes y derechos vuestros propios de juro de
heredad y la persona en quien subcediere
le aya con las mismas calidades prerrogatiuas
preheminencias y perpetuidad que vos
sin que falte cossa alguna. y que con el nom
bramiento renunciacion o disposicion